



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

VBD/rdo

VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

CERTIFICO: Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria celebrada el día VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente ACUERDO:

ASUNTO SEXTO: EXPEDIENTE DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Nº 2017/REGSED-6417, DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI "LA JAIMA", POR IMPORTE DE 21.000,00 EUROS.

Vistos los documentos que integran el expediente de la Delegación de Servicios Sociales nº 2017/REGSED-6417, relativa a la concesión de subvención a la Asociación Amigos del Pueblo Saharaui "La Jaima", por importe de 21.000,00 euros, en el que constan entre otros:

- Propuesta de la Cuarta Teniente de Alcalde, responsable del Área de Presidencia y Bienestar Social de fecha 19/12/2017.
- Certificado del Interventor de fecha 13/11/2017.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 632, de 15 de marzo de 2017; por el Presidente, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder una Subvención a La Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui "La Jaima", con CIF: G11308996 por una cantidad de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €).

SEGUNDO.- Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos de su Programa "Vacaciones en Paz" cuyo objetivo fundamental es financiar los pasajes de avión y autobuses de los niños desde los campamentos hasta nuestra ciudad, así como sufragar actividades y/o becas de estudios de los niños que permanezcan en la ciudad.

TERCERO.- El perceptor de la mencionada subvención, en este caso a la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui "La Jaima" está obligada a justificar los gastos que realicen del proyecto subvencionado antes del 01/12/2017, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización y estampillado de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59.2 I Reglamento de Participación Ciudadana).

El pago de la subvención se realizara previa Justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.

CUARTA.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	09-01-2018 13:29:12
MORA ESCOBAR VICTOR	09-01-2018 13:40:56





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

QUINTO.- La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, con la salvedad de que se hace con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, quedando su contenido a expensas de los términos de aquella; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

VISADO: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar

ID DOCUMENTO: T1eChECLQMJ



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	09-01-2018 13:29:12
MORA ESCOBAR VICTOR	09-01-2018 13:40:56

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>